

PUBLICACION OFICIAL

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 4<sup>a</sup>, en lunes 17 de octubre de 1960

Especial

(De 15 a 16)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VIDELA, DON HERNAN

SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ

---

I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	Pág.
I.—ASISTENCIA .....	287
II.—APERTURA DE LA SESION .....	287
III.—TRAMITACION DE ACTAS .....	287
IV. ORDEN DEL DIA:	

Proyecto sobre reajuste de remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación. Segundo informe. (Queda pendiente el debate).

287

*Anexos*

**ACTA APROBADA:**

Sesión 2ª, en 11 de octubre de 1960 .....	298
---	-----

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- |                        |                      |
|------------------------|----------------------|
| —Aguirre Doolan, Hbto. | —Frei, Eduardo       |
| —Alessandri, Fernando  | —Larraín, Bernardo   |
| —Ampuero, Raúl         | —Letelier, Luis F.   |
| —Amunátegui, Gregorio  | —Martínez, Carlos A. |
| —Bellolio, Blas        | —Mora, Marcial       |
| —Bossay, Luis          | —Palacios, Galvarino |
| —Bulnes S., Francisco  | —Quinteros, Luis     |
| —Cerde, Alfredo        | —Tarud, Rafael       |
| —Coloma, Juan Antonio  | —Videla, Hernán      |
| —Correa, Ulises        | —Wachholtz, Roberto  |
| —Curtí, Enrique        | —Zepeda, Hugo        |
| —Faivovich, Angel      |                      |

Concurrieron, además, los Ministros de Educación Pública, de Justicia y de Minería.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada.

### II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 15.13, en presencia de 13 señores Senadores.

El señor VIDELA, don Hernán. — (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA, don Hernán. — (Presidente). — El acta de la sesión 2ª, en 11 de octubre, partes pública y secreta, aprobada.

El acta de la sesión 3ª, en 17 de octubre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).  
No hay Cuenta.

### IV. ORDEN DEL DIA

#### REAJUSTE DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — Continúa la discusión particular del proyecto de reajuste de remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación.

Tiene la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS. — Señor Presidente, hace algún tiempo, cuando se discutía en esta sala el proyecto relativo al personal de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado —lo recuerdo perfectamente—, el Honorable señor Bulnes, ante reparos constitucionales que le merecieron ciertas disposiciones de dicha iniciativa, propuso que se consultara al respecto a la Comisión de Legislación del Senado. Solicitó, también, el señor Senador —anticipadamente, antes de que la Sala conociera el proyecto que ahora estamos discutiendo— se consultara a la misma Comisión respecto de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las disposiciones del proyecto de mejoramiento de las rentas del profesorado, relativas al problema previsional de determinados funcionarios. O sea, señor Presidente, se provocó la emisión de un informe, por parte de la Comisión de Legislación del Senado, antes de que la Corporación tomara conocimiento del proyecto mismo.

Yo me limito a decir que el procedimiento...

El señor BULNES SANFUENTES. — Señor Senador, ¿me permite una interrupción?

El señor QUINTEROS. — ¡Cómo no!

El señor BULNES SANFUENTES. — Creo que Su Señoría está equivocado. Yo solicité informe antes de que la Sala toma-

ra conocimiento del proyecto, pero no antes de que lo hiciera la Corporación, porque aquél estaba en estudio en la Comisión de Educación Pública.

El señor QUINTEROS.— Exactamente: antes de que la Sala tomara conocimiento del proyecto, se provocó un informe cuyo resultado todos conocíamos, pues en la Comisión había una mayoría definida que informaría en determinado sentido. En buenas cuentas, antes de que pudiéramos debatir en la Sala la constitucionalidad o la inconstitucionalidad de esas disposiciones, se trataba de entrabar en alguna forma toda posible discusión al respecto.

Creo poder demostrar al Honorable Senado —lo haré en la forma más breve posible— que ni la letra de la disposición constitucional correspondiente, ni el espíritu que inspiró su dictación, ni los precedentes que existen en el Congreso, permiten afirmar lo que ha sostenido aquí el señor Ministro de Justicia. Por el contrario, de esa letra, de ese espíritu, de esos antecedentes, se desprende el perfecto derecho que han tenido siempre y siguen teniendo los miembros del Parlamento, Senadores y Diputados, para tomar iniciativa respecto de materias previsionales que afectan al personal de la Administración Pública.

Es evidente que el Presidente de la República, en virtud de nuestro mecanismo constitucional, tiene un exceso de atribuciones. El Presidente de la República no es sólo un poder colegislador, sino que posee derechos exclusivos en varias materias: es el único que puede proponer proyectos de ley en las legislaturas extraordinarias y el único que puede hacer presente la urgencia para determinados proyectos de su iniciativa en cualquiera sesión, ya sea ordinaria, especial o extraordinaria; además, tiene el derecho de veto. Por ello, para que nuestra Constitución refleje un equilibrio saludable entre las prerrogativas del Presidente de la República y las del Congreso Nacional, se-

ría necesario no aumentar las actuales excesivas atribuciones de aquél, sino disminuirlas en forma prudente.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, en lugar de intentarse ese camino, se trata— y lo demostraré—, interpretando equivocadamente una disposición constitucional, de ampliar aún más las ya excesivas atribuciones constitucionales del Presidente de la República. Por lo demás, si con ello se pretende, en concreto, no mejorar la situación previsional del profesorado, mejor habría sido declararlo así, lisa y llanamente, en lugar de justificar ese propósito mediante la pretendida incapacidad constitucional del Parlamento para tomar iniciativas sobre tal materia.

Dice el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, en su inciso 3º:

“Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política y administrativa del País; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales. El Congreso Nacional sólo podrá aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos o aumentos que se propongan”.

O sea, aparte el principio general de que lo relativo a previsión es materia de ley, hay una disposición constitucional en virtud de la cual corresponde al Presidente de la República conceder jubilaciones, pensiones y montepíos con arreglo a las leyes. Ello indica, aunque sea ocioso subrayarlo, que los asuntos relativos al régimen previsional deben ser materia de ley. Las disposiciones del inciso 3º del artículo 45 de la Constitución, que reformó la disposición que antes existía, restringen la iniciativa parlamentaria en materia legal, pero no contienen alusión alguna al régimen previsional de jubilaciones y montepíos. Se trata de una disposición de Derecho Público que otorga al Presidente de la República la facultad determinada

de iniciar proyectos de ley sobre concesión o aumento de sueldos, gratificaciones, etc., y que, como todas las de tal naturaleza, debe interpretarse de manera restrictiva. Dicha disposición otorga al Presidente de la República facultades o competencia —para emplear un término técnico jurídico— para tomar tal o cual iniciativa, pero no autoriza, ni en forma tácita ni explícita, para que, interpretando por analogía, se le conceda una facultad que no se le otorgó en forma taxativa.

Repito, señores Senadores: toda autoridad —el Presidente de la República, el Congreso Nacional— tiene sólo las atribuciones que taxativa y expresamente le ha dado la Constitución Política. Pretender que, por exigirlo el interés nacional o la buena marcha del País, debemos reconocerle nuevas atribuciones al Presidente de la República, es ir en contra de principios fundamentales de Derecho Público. Una autoridad tiene sólo la atribución que taxativamente le da la Constitución Política, y en este caso, sólo la iniciativa para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales.

¿Se puede, entonces, sin violentar algo que es fundamental en nuestro régimen constitucional, sostener que cuando el constituyente habló de sueldos y gratificaciones se refirió también a las jubilaciones y los montepíos? ¿No excede tal interpretación el marco estricto de la Constitución Política? Yo creo que sí, señor Presidente.

Otro principio jurídico, que ni siquiera es de Derecho Público, sino de simple lógica, demuestra que lo relativo al régimen provisional debe ser materia de ley. El artículo que comento restringe el derecho del Congreso en las materias que señala, pero como es una disposición de excepción, debe interpretarse en sentido restringido, y no es posible ampliar su alcance sin caer en un grave y profundo error.

Era todo lo que quería decir sobre este particular.

Si esto dice el texto clarísimo de la disposición constitucional; si ésta y nada más que ésta es la atribución que ha otorgado el inciso 3º del artículo 45 de la Constitución Política al Presidente de la República; si no podemos seriamente extender su alcance sin caer en un grave error, no se puede pretender, como aquí se ha dicho, que cuando el constituyente ha hablado de concesión o aumento de sueldos y gratificaciones también se ha querido referir a jubilaciones y montepíos.

Si tal es el tenor de la disposición constitucional, ¿cuál fue su espíritu? Antes los legisladores teníamos iniciativa legislativa para crear servicios públicos y aumentar sueldos y gratificaciones; pero se promovió en la opinión pública, y luego en el Parlamento, un movimiento tendiente a modificar o restringir tal iniciativa parlamentaria.

Hubo varias iniciativas en tal sentido. Una de ellas, un proyecto de los Diputados radicales de aquel entonces, siguió su tramitación, llegó al Senado y luego al Congreso Pleno, pero éste la rechazó. Ante el fracaso de esa iniciativa, los Honorables Senadores señores Maza y Torres presentaron mociones tendientes más o menos a la misma finalidad: restringir la iniciativa parlamentaria en materia de gastos públicos y en otros conceptos que consideraré en seguida.

Frente a estas dos mociones, el Ejecutivo de entonces —era Presidente de la República el señor Juan Antonio Ríos— envió un Mensaje al Congreso Nacional por el cual proponía, en su parte pertinente, restringir la iniciativa parlamentaria en la siguiente forma.

Decía el Mensaje presidencial que sirvió de base para la discusión doctrinaria en el Congreso Nacional, que corresponderá al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o

administrativa del País; para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados y para conceder o aumentar sueldos y gratificaciones, jubilaciones, montepíos y pensiones y para otorgar años de servicios al personal de la Administración Pública, de las empresas fiscales y de las instituciones semifiscales.

En consecuencia, el proyecto enviado por el Ejecutivo al Congreso excluía taxativamente estas materias de la iniciativa parlamentaria: concesión de jubilaciones, montepíos y pensiones y otorgamiento de años de servicio.

Tal proyecto llegó a la Sala y en la discusión y votación del artículo 2º...

El señor FAIVOVICH.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

¿Tendría Su Señoría la gentileza de dar lectura al artículo contenido en el Mensaje del Ejecutivo, referente a las pensiones y jubilaciones?

El señor QUINTEROS.— Es el artículo 2º propuesto por la Comisión respectiva, que tiene la misma redacción que el contenido en el Mensaje.

El señor FAIVOVICH.— ¿Cómo dice el artículo pertinente?

El señor QUINTEROS.— El artículo se refería, Honorable colega, a las pensiones, jubilaciones y montepíos.

Voy a buscarlo entre los antecedentes, a fin de darle lectura, ya que me había remitido hasta ahora, sencillamente, a los términos del informe...

El señor FAIVOVICH.— Desearía conocer la parte dispositiva.

El señor QUINTEROS.— ...de la Comisión.

Dice el proyecto del Ejecutivo —entiendo que ello es lo que interesa al señor Senador—...

El señor FAIVOVICH.— Exactamente.

El señor QUINTEROS.— ...: "Corresponderá asimismo al Presidente de la República la iniciativa para alterar la división política o administrativa del País, para crear nuevos servicios públicos o empleos rentados, y para conceder o aumen-

tar sueldos, gratificaciones, jubilaciones, montepíos y pensiones del personal de la Administración Pública".

El señor FAIVOVICH.— Muchas gracias.

El señor QUINTEROS.— En consecuencia, el artículo propuesto por la Comisión no es sino la reproducción textual del contenido en el Mensaje del Ejecutivo. Y ello tiene importancia, porque se ha comentado, también, que la votación habida en el Senado —y producida de la manera que comentaré a continuación— tendió a eliminar sólo la negativa para que los Parlamentarios pudieran iniciar pensiones de gracia.

Se invocan las palabras del señor Guzmán, y se afirma que dicho Senador protestó por haberse suprimido la posibilidad de conceder pensiones de gracia a iniciativa de los Parlamentarios. Pero la verdad es que antes de producirse ese debate y la interpretación del señor Guzmán, el Ejecutivo había propuesto prohibir la iniciativa parlamentaria en general, no sólo para las pensiones de gracia, sino también en materia de jubilaciones, de pensiones de retiro y de montepíos. Ni el Ejecutivo, autor del proyecto, ni la Comisión que lo informó, hicieron distinción alguno sobre la materia.

Llegado el proyecto a la Sala, se dividió la votación respecto del artículo 2º. El Senador señor Guzmán pidió votar separadamente la frase relativa a las jubilaciones, los montepíos, las pensiones y la facultad de otorgar abonos de años de servicios. Se votó, entonces, si la reforma debía comprender también la prohibición a los Parlamentarios de tener iniciativa en materia de jubilaciones, montepíos, pensiones de gracia y abonos de tiempo. Repito: de jubilaciones en general, de montepíos en general, de abonos de años de servicios en general. Ya no se trataba sólo del caso concreto de Fulano de Tal, a quien se desea conceder una pensión de gracia. ¡Este es el verdadero alcance del artículo!

¿Qué pasó después, señor Presidente? Se rechazó, por 19 votos contra 16, la idea de negar a los Parlamentarios la iniciativa en materia de jubilaciones, pensiones de gracia, montepíos y abono de años de servicios. Votaron por la negativa los siguientes señores Senadores: Alvarez —no sé si el Senador que votó en contra entonces es el mismo que ahora votó en forma distinta en la Comisión autora del informe conocido hoy por el Senado—, Bravo, Contreras Labarca, Correa, Cruchaga, Cruz-Coke, Durán, Errázuriz, Jirón, Guevara, Guzmán, Lafertte, Lira Infante, Martínez Montt, Muñoz Cornejo, Ortega, Ossa, Prieto y Walker.

Todos estos señores Senadores votaron en contra de la frase referida. En cambio, el Honorable señor Alessandri votó por la afirmativa, y ahora es consecuente, por lo tanto, con el punto de vista que sostuvo en aquella oportunidad.

El señor BULNES SANFUENTES. — Es mejor que no confundamos las materias, señor Senador.

El haber votado por la eliminación de esa frase no significa en modo alguno ser partidario de la tesis que Su Señoría sustenta. Precisamente, esa frase fue eliminada para mantener la iniciativa de los Parlamentarios en materia de pensiones de gracia. Ni el Honorable señor Alvarez, ni el señor Cruz-Coke, ni el señor Walker, ni ninguno de los señores que Su Señoría mencionó, se pronunciaron sobre la interpretación que el señor Senador trata de establecer en este momento.

Sería conveniente que el Honorable colega no atribuyera a esos Senadores un pronunciamiento que jamás han emitido.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Con la venia del señor Senador, voy a usar de una interrupción.

Quiero preguntar al Honorable señor Quinteros si conoce los fundamentos que hizo valer el Honorable señor Guzmán para justificar la supresión de esa frase. El Senado aceptó la indicación del señor Guz-

mán, y la aceptó, precisamente, en razón de los fundamentos que hizo valer dicho Senador. De ello quedó constancia en las actas correspondientes de esas sesiones.

Por eso, pregunto al Honorable señor Quinteros si conoce los fundamentos que tuvo presente el Honorable señor Guzmán para proponer al Senado la supresión de la referencia a los proyectos de jubilación y de abono de años de servicios.

El señor QUINTEROS. — Me voy a referir a la observación del Honorable señor Bulnes.

Yo estoy haciendo, sencillamente, la historia de lo sucedido en esa sesión del Senado.

El señor BULNES SANFUENTES. — Su Señoría está atribuyendo a dichos Senadores conformidad con su interpretación, e incluso está acusando al Honorable señor Alvarez de haber cambiado de parecer. Todo eso es inexacto.

El señor QUINTEROS.— No le he concedido ninguna interrupción en este momento a Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES. — Pero se la hice.

El señor QUINTEROS. — Cada uno tiene su manera de actuar.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente). — ¿Su Señoría no desea ser interrumpido?

El señor QUINTEROS.— Salvo cuando yo conceda una interrupción.

Estaba haciendo, sencillamente, la historia de la disposición propuesta por el Ejecutivo y que hizo suya la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado. Me refería a la oportunidad en que ella fue votada en esta sala.

Se trajo un artículo que incluía, entre las materias negadas a la iniciativa parlamentaria, el otorgamiento de jubilaciones, montepíos y pensiones en términos generales. No se negaba al Parlamento sólo el derecho a conceder pensiones de gracia, sino que se restringía su iniciativa

en términos muy amplios: la posibilidad de conceder jubilaciones, montepíos y pensiones.

Una de las razones del señor Guzmán fue que en esta forma se suprimía el derecho de los Parlamentarios para presentar proyectos de pensiones de gracia.

El señor BULNES SANFUENTES. — No fue una de las razones del señor Guzmán, sino la única.

El señor QUINTEROS.— Pero la proposición del Ejecutivo era tan amplia que, así como eliminaba la iniciativa parlamentaria para conceder o aumentar sueldos o gratificaciones en términos generales — no se refería a casos particulares, sino al personal de la Administración Pública, lo cual es importante—, pretendía privar al Congreso de la facultad de conceder jubilaciones, montepíos y pensiones. O sea, la limitación propuesta no se refería sólo a las pensiones de gracia, sino también a las jubilaciones, montepíos y pensiones para el personal de la Administración Pública.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia). —¿Tendría la gentileza de concederme una interrupción, Honorable Senador?

Quiero decir a Su Señoría que la indicación del Senador señor Guzmán fue muy clara: propuso a la Comisión suprimir la referencia a los proyectos de jubilación y de abono de años de servicios, en el entendido de que tal referencia decía relación sólo a los proyectos de gracia, pues el concepto de jubilación estaba involucrado, como quedó constancia en el resto de la historia fidedigna de la reforma, en la expresión "sueldos".

De tal manera que no se puede afirmar que éste haya sido también uno de los motivos que tuvo el señor Senador para hacer la indicación.

El señor Guzmán, quien era miembro permanente de la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia, precisamente, fundó su indicación expresando que no era

posible quitar a los Parlamentarios la facultad de patrocinar proyectos de aumento de jubilación, de montepíos, de abono de años de servicios, de asuntos de gracia, porque no siempre el Ejecutivo estaba presto a hacer justicia en los casos individuales que se presentaban; y el Honorable Senado, en la sesión cuya versión tiene a la mano el Honorable señor Quinteros, aceptó la indicación del señor Guzmán en ese entendido, y de tal manera ésta es la única interpretación que tiene esa supresión, que, posteriormente, la Cámara de Diputados, en intervención de varios de sus miembros, en informe de su Comisión de Constitución, siempre entendió que el proyecto aprobado por el Senado, en los términos en que lo había hecho, quitaba al Parlamento la facultad de iniciar proyectos de aumentos de jubilaciones, salvo que éstos tuvieran el carácter de asuntos de gracia.

Y, más aún, señor Senador, el Ejecutivo, por medio de su personero el Ministro de Justicia, el mismo día de aprobada la reforma por el Congreso Pleno, en una declaración pública, manifestó que el Parlamento quedaba privado de dicha facultad.

Por lo demás, resulta difícil suponer al Constituyente, tan incongruente que, por una parte, quite al Parlamento la facultad de iniciar proyectos de aumentos de sueldos y, por otra, le deje las de iniciar proyectos de aumentos de jubilación.

El señor FAIVOVICH.—He estado escuchando con mucho interés el debate sobre esta materia y, sin que lo que voy a decir signifique prejuzgamiento, me surgen algunas dudas. Si se restringió la facultad del Congreso para tomar, en cuanto a sueldos, iniciativas que signifiquen gastos públicos y si, en la Comisión de Legislación del Senado, se acogió la indicación del Honorable señor Guzmán, considerando que, de prosperar la iniciativa del Ejecutivo, no podría tramitarse ningún proyecto de interés particular, es de



cir, iniciativas en favor de determinadas personas, no comprendo por qué, en el texto de la reforma constitucional, se dejó la norma general, que dice "conceder aumentos de sueldos", y no se consignó la excepción: sin embargo, el Congreso Nacional tendrá facultades para conceder aumentos de pensiones y de montepíos, etcétera, en casos particulares. En realidad, para ser consecuentes, el proyecto de reforma no resulta concordante con lo que después se produjo en la Comisión, lo que hace necesario entrar, por la vía de la interpretación, a considerar que las pensiones no están en el mismo nivel de los sueldos.

El señor BULNES SANFUENTES.—  
¿Me permite, señor Senador?

El señor FAIVOVICH.—Esto es lo que no entiendo y que no fluye claro del informe.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—Podría contestar a Su Señoría.

El señor BOSSAY.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Antes de continuar, quiero expresar a los señores Senadores que la Mesa concederá el tiempo necesario para que se dilucide este asunto que es de especial trascendencia; pero advierto a la Sala que, de acuerdo con el Reglamento y en virtud del acuerdo adoptado por la unanimidad de los Comités, el debate debe quedar terminado, a más tardar, a las 7 de la tarde.

El señor PALACIOS.—Quedará terminado; pierda cuidado, señor Presidente.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).—Por eso, la Mesa concederá las autorizaciones correspondientes para terminar en el debate.

Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, pertencí al Congreso Constituyente de 1943 y, a mi entender, no existe incongruencia alguna entre la actitud de los

Parlamentarios que, al votar en favor de la reforma, creyeron que quedaba en sus manos el derecho de conceder pensiones, jubilaciones y retiros en forma amplia, y la interpretación planteada esta tarde. A mi entender, no existe incongruencia, porque los Parlamentarios debieron pensar, como ahora lo hacen, que la creación de cargos públicos o servicios rentados, desde la reforma, nació voluntariamente del Poder Ejecutivo; pero, quiéralo o no el Ejecutivo, crece el número de los jubilados. Estos son el resultado del cumplimiento de las disposiciones de la previsión a que están acogidos: si enteran los años de servicio correspondiente según la ley respectiva —25 ó 30—, si hay tal o cual tipo de enfermedad, si existen otras condiciones, conforme con la ley correspondiente. En otras palabras: establecieron, con perfecta razón, congruente y lógica, que lo que es Administración Pública en ejercicio tuviera un régimen independiente de cualquier otro poder que no fuera el poder administrador del País, el Ejecutivo; pero que respecto de la gente que se incorpora a la vida privada gozando de un derecho previsional, que entra a ser uno más en el montón, que no asiste al trabajo ni a las ocho ni a las nueve ni a las diez ni a las doce, que está al margen del servicio activo, que puede tener una parcelita o no tener nada, al modo de entender de muchos de nosotros, puede el Parlamento actuar sobre sus derechos previsionales.

He dicho.

El señor BULNES SANFUENTES.—Señor Presidente, estoy inscrito para hablar más adelante, pero quiero contestar la pregunta formulada por el Honorable señor Faivovich, que es interesante. El señor Senador dice: ¿por qué, si el Senador señor Guzmán planteó la necesidad de que los Parlamentarios conservaran la atribución de iniciar pensiones de gracia, la Comisión no hizo un agregado que salvara esta atribución, sino que eliminó las pala-

bras "jubilaciones y montepíos"? Por una razón: porque esto no sucedió en la Comisión. Y en ello estaba equivocado el Honorable señor Quinteros cuando hacía referencia a este punto. La indicación del Honorable señor Guzmán fue planteada en la Sala...

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—En la Sala.

El señor BULNES SANFUENTES.—... en sesión de 11 de agosto de 1942, y con los siguientes fundamentos textuales:

"Yo creo —dijo el señor Guzmán— que la disposición estaría bien si el Ejecutivo ejerciera esta facultad haciendo justicia permanente y justicia rápida, cada vez que un ciudadano, empleado, en servicio o jubilado, recurre a él con el objeto de solicitar una gracia. Pero, precisamente, sucede lo contrario, señor Presidente. En la Comisión de Asuntos Particulares continuamente se toma conocimiento de peticiones por medio de las cuales ciudadanos funcionarios o no, invocando un derecho u otro antecedente, recurren al Congreso para solicitar una gracia.

"El Ejecutivo, generalmente, no se hace cargo de la justicia de la petición ni de los antecedentes que revelan a veces un derecho claro del ciudadano que lo invoca, y en lugar de enviar él el Mensaje correspondiente para solicitar en beneficio de esa persona la gracia, para lo cual se le reconoce derecho a través de los antecedentes acumulados, se resiste siempre a hacerlo".

Con este fundamento del Honorable señor Guzmán, Presidente de la Comisión de Asuntos Particulares de Gracia, en esa época —y lo fue mientras estuvo en el Senado—, la Corporación acordó eliminar las palabras "jubilaciones y montepíos", pensando, en ese momento, que, al hacer dicha eliminación, se mantenía la iniciativa del Parlamento en materia de leyes de gracia. Si ello se hubiera planteado en la Comisión, ésta habría buscado una redacción que no dejara lugar a dudas; pero la

observación se planteó en la Sala, cuando sólo se podía aceptar la eliminación de una parte o no.

Por lo demás, Honorable señor Faivovich, muy poco tiempo después, en 1944, se reunió una Comisión Mixta de Diputados y Senadores, la que emitió su informe con fecha 11 de junio de ese año. Esta Comisión, integrada por los mismos Senadores y Diputados que concurren a la reforma constitucional, declaró que el sentido de la disposición era, a su juicio, perfectamente claro, porque la historia fidedigna de su establecimiento era preciso en el sentido de que sólo se había querido mantener la iniciativa en materia de leyes de gracia.

El señor QUINTEROS.—Prosigo, señor Presidente.

Fuera las razones que hago ver, de interpretación jurídica estricta que debe aplicarse a la disposición constitucional mencionada, la cual no admite interpretaciones por extensión ni analogía, de la historia del establecimiento de la disposición constitucional, repito, el Ejecutivo —antes de que el Honorable señor Guzmán interviniera en el Senado o en la Comisión de Legislación, antes de que ese Parlamento pidiera la división de la votación— propuso, como reforma constitucional, restar a las atribuciones del Legislativo, a la iniciativa parlamentaria, la concesión de jubilaciones, retiros, pensiones y montepíos. O sea ¿cómo sostener que el Ejecutivo, al proponer restar a la iniciativa parlamentaria el otorgamiento de estos beneficios, se estaba refiriendo a las pensiones de gracia? Imposible pensarlo, porque la reforma se refería, en términos generales, a la posibilidad de crear o aumentar cargos, aumentar sueldos y crear nuevos servicios y no, en términos generales, a jubilaciones, pensiones y montepíos. ¿Se refirió el Ejecutivo a las pensiones de gracia, al proponer la reforma constitucional? ¿Se habló de pensiones de gracia en la Comisión de Legislación

y en su informe? No, señor Presidente. Las razones que movieron al señor Guzmán a pedir la división de la votación para dejar aparte la concesión de pensiones son otra cosa; pero la intención del Ejecutivo; tal como se desprende del propio texto de su proyecto de ley y del informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, fue prohibir en términos generales, sin limitarse las pensiones de gracia. De manera que no se puede invocar aquí, para disminuir el alcance de esta frase, lo que dijo el Senador Guzmán al solicitar la división de la votación.

Ahora bien, si esto fue rechazado, ¿qué queda en pie? El derecho que antes tenían los legisladores y que han seguido teniendo: poder presentar proyectos de ley en materia de previsión, en materia de jubilaciones y montepíos. De aquí que para mí resulten una novedad los antecedentes invocados tanto en el informe de la Comisión como en las palabras del señor Ministro de Justicia, para dar a la palabra "sueldos" un alcance que, si hubiera estado en el ánimo del legislador otorgárselo desde el principio, lo habría establecido en forma expresa. ¡Si estamos todos los días, señores Senadores, legislando y haciendo una cabal diferencia entre esos conceptos! ¿Cómo se puede sostener que, en una reforma constitucional, cuando el constituyente quiso reservar la iniciativa del Ejecutivo la concesión o aumento de sueldos, se entendió también que se quería reservar esa misma iniciativa para las jubilaciones, pensiones y montepíos?

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Y cómo se explica entonces el señor Senador que en numerosas leyes se hable de sueldos de actividad? Hay, entonces, sueldos que no son de actividad. Son expresiones que se han usado en numerosas leyes aprobadas con el voto de Su Señoría.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).—También se habla de los sueldos

de los militares en retiro, si me permite la interrupción.

El señor BULNES SANFUENTES.— Se tratará de los sueldos que se pagan a funcionarios que no están en actividad.

El señor QUINTEROS.— Es posible que en numerosas leyes se haya confundido el concepto, pero tengo la convicción de que, en su fuero interno, ningún señor Senador cree que el constituyente, al hablar de sueldos, habló también de jubilación.

El artículo 72 del Estatuto de los empleados públicos distingue perfectamente entre pensión de jubilación, retiro y montepío y el sueldo de retiro, al cual afecta cierta incompatibilidad, que conocemos todos, respecto del sueldo y el monto de la jubilación; pero, repito, es casi ocioso pretender demostrar que, cuando hemos aumentado los sueldos, hemos aumentado las jubilaciones.

No es lo mismo hablar de sueldos que de jubilaciones. Se citan informes y antecedentes. Pues bien, el invocado con más énfasis por el Ministro de Justicia y por parte de los señores Senadores que han intervenido en el debate es el informe de una Comisión Mixta de Diputados y Senadores que habría sostenido el mismo criterio del señor Ministro, quien, en ese tiempo, me parece, actuó de secretario de dicha Comisión Mixta.

Pero el señor Ministro olvida una cosa: que ese informe carece de valor jurídico, porque los firmantes retiraron la firma. Ignoro por qué motivo el señor Ministro omitió tan valioso antecedente.

El señor BULNES SANFUENTES.— Lo que no tiene valor jurídico es el retiro de la firma de un informe.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).— Si el señor Senador tiene la gentileza de concederme una interrupción, podría aclarar su afirmación.

El señor QUINTEROS.— Con todo gusto.

El señor ORTUZAR (Ministro de Jus-

tiva).— Efectivamente, yo era secretario de esa Comisión Mixta de Senadores y Diputados, la cual informó, si mal no recuerdo, en el mes de septiembre de 1954; o, por lo menos, en esa fecha se envió al Senado el informe de esa Comisión. Meses más tarde, en circunstancias de que el Senado iba a entrar a debatir tal documento, el Secretario dio cuenta de que el Diputado señor Cabezón —y entiendo que también algún otro señor Diputado— habían cambiado de opinión y retirarían sus firmas. En esas circunstancias, el Presidente del Senado propuso que el informe volviera a la Comisión Mixta de Diputados y Senadores. No he atribuido mayor importancia ni trascendencia a este punto, en primer término, porque —y el Honorable señor Quinteros, profesor de Derecho, tiene que recordarlo— no tiene ningún valor el retiro de una firma en un informe del que conoció, por la vía de la Cuenta, la Honorable Corporación. De otra manera todos los proyectos de ley y de acuerdo y las resoluciones del Honorable Senado quedarían totalmente en suspenso, sin valor. En segundo lugar, no le he atribuido mayor importancia, porque la propia Comisión Mixta de Diputados y Senadores estimó innecesario reunirse de nuevo, no sólo porque, en su concepto, carecía de valor jurídico el procedimiento que se había seguido, sino porque en esa misma fecha, con relación a una consulta del Presidente de la República de entonces, señor Juan Antonio Ríos, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Senado, ésta hizo suyo en todas sus partes el informe de la Comisión Mixta de Diputados y Senadores. Y ese informe de la Comisión de Legislación del Senado fue aprobado por la unanimidad de la Corporación.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Antes de que continúe el Honorable señor Faivovich en el uso de la palabra, quiero manifestar al Senado que están inscritos los Honorables señores

Bulnes Sanfuentes y Palacios. Ahora, quisiera saber si algún otro señor Senador desea intervenir en el debate, para fijar los tiempos correspondientes.

El señor ALESSANDRI, (don Fernando).— Yo, posiblemente. Depende de lo que exprese el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

El señor FAIVOVICH.— Pero ésta es una materia demasiado trascendente, señor Presidente, para limitar el tiempo. De este debate, con seguridad, se van a derivar muchas consecuencias para la actuación del Senado.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Su Señoría escuchó a la Mesa que daría a los señores Senadores todas las facilidades del caso; pero, al mismo tiempo, la Mesa quiere orientarse acerca del número de señores Senadores que desean participar en el debate, para distribuir el tiempo, a fin de que el Senado pueda cumplir con el despacho del proyecto.

Puede continuar en el uso de la palabra el Honorable señor Quinteros.

El señor PALACIOS.— El Honorable colega me ha concedido una interrupción.

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Pero el señor Senador se encuentra inscrito a continuación.

El señor PALACIOS.— Quiero hacer uso ahora de la interrupción que me ha concedido el Honorable colega.

Estimo, con relación al valor jurídico del informe de la Comisión Mixta, que en las objeciones planteadas por el Honorable señor Bulnes y por el señor Ministro de Justicia, se incurre en una lamentable confusión entre el valor intrínseco, desde el punto de vista jurídico, de las conclusiones a que llega el informe y el retiro o no de algunas firmas.

Participo del criterio de Sus Señorías en cuanto a que el retiro de la firma de un documento que ha cumplido ya su etapa reglamentaria o legal carece de valor. Evidentemente, es así; pero también lo

es que el retiro de las firmas de un documento, por válidas que sean, importa el arrepentimiento respecto de las opiniones vertidas en él, en lo que se refiere al fondo del asunto.

En el caso de que se trata, los Senadores y Diputados firmantes del informe de la Comisión Mixta retiraron su firma.

El señor BULNES SANFUENTES. — Dos de ellos.

El señor PALACIOS.— El propio señor Ministro dijo que los demás también lo hicieron.

El señor BULNES SANFUENTES.— No, señor Senador. Sólo dos de ellos.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia).— El señor Cabezón y otro señor Parlamentario.

El señor PALACIOS.— El informe quedó sin efecto, y posteriormente lo hizo suyo la Comisión de Legislación del Senado.

El señor ORTUZAR (Ministro de Justicia). — Tampoco sucedió así.

El señor PALACIOS.— De ninguna manera podría negarle valor al informe de una Comisión del Senado, haya sido acordado por mayoría o por la unanimidad de sus miembros, porque respeto las mayorías. Sin embargo, el retiro de las firmas tiene un alcance que puede no ser jurídico, pero que es de sentido común. Quien pone su firma en un documento en el cual vierte su opinión, y luego la retira, está diciendo, bajo ese eufemismo, que se arrepiente de lo dicho.

El señor BULNES SANFUENTES. — En este caso, dos de los firmantes.

El señor PALACIOS.— Ello significa que el informe no fue unánime, y que el retiro de las firmas tiene alguna significación y algún valor para quienes, como

nosotros, no estamos enfrentados a resolver un problema en el plano de un juicio, sino utilizando otros elementos del intelecto, principalmente el sentido común y el sentido de la equidad y de la justicia, que no pueden ser ajenos a ninguna persona, aunque no profese la carrera jurídica.

El señor BULNES SANFUENTES. — ¿Me permite una muy breve interrupción?

Mucho más valor tienen las ocho firmas no retiradas que las dos que lo fueron.

El señor PALACIOS.— En todo caso, no es un informe unánime, y el retiro de las firmas tiene significado.

De todas maneras, la objeción planteada por mí tiene el valor de restituir una verdad; y eso es lo que he querido decir.

El señor QUINTEROS.—Continúo, señor Presidente.

Decía que tanto el Honorable señor Bulnes como el señor Ministro de Justicia han hecho mucho alarde del informe de una Comisión Mixta de Senadores y Diputados que había opinado en el mismo sentido que ellos lo hacen ahora; pero omitieron algo de importancia: que dicho informe no pudo completar su tramitación reglamentaria porque se retiraron las firmas; o sea, sólo fue un esbozo de informe. Ello debió habérsenos dicho.

Tengo a la vista otro informe posterior, suscrito por los Honorables señores Walker, Alessandri, don Fernando, y Alvarez...

El señor VIDELA, don Hernán (Presidente).— Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó a las 16.

*Dr. Orlando Oyarzun G.*  
Jefe de la Redacción.